



Resolución Exenta N° 001924

Valparaíso, 28 MAYO 2020

VISTOS Y CONSIDERANDO

La Resolución N° 1300 del año 2006, del Director nacional de Aduanas, publicada en el diario Oficial el 20 de marzo de 2006, a través de cuyo texto se actualizó, sistematizó y coordinó el compendio de Normas Aduaneras.

Que, la Organización Mundial de la Salud con fecha 11.03.2020, calificó como pandemia global el brote de la enfermedad del coronavirus (COVID19), y en Chile, mediante Decreto Supremo N° 4/2020, del Ministerio de Salud, se decretó alerta sanitaria para enfrentar la amenaza de salud pública producida por la propagación a nivel mundial de esta enfermedad.

Que, debido a las dificultades que la referida contingencia está generando a nivel mundial al transporte aéreo de carga, el traslado regular de envíos postales también se ha visto afectado, con lo cual las empresas de correos han evaluado sustituir la vía aérea por la vía marítima.

Que, en virtud de lo anterior, y a efectos de no paralizar la distribución de estos envíos, la Empresa de Correos de Chile ha solicitado a esta Dirección Nacional establecer un procedimiento que les permita trasladar a la Aduana Metropolitana los envíos postales que arriben en los puertos de Valparaíso y/o San Antonio.

Que, el traslado de mercancías extranjeras desde una Aduana a otra del país para fines de su importación inmediata o para la continuación de su almacenamiento se debe realizar al amparo de una declaración de redestinación, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 21 del Capítulo III del Compendio de Normas Aduaneras, y las particularidades que para esta operación se fijan en el presente acto administrativo.

Que, en virtud de lo anterior, se hace necesario dictar una resolución que autorice a la Empresa de Correos de Chile, de forma excepcional y transitoria a realizar la operación de redestinación de sus envíos postales entre los puntos habilitados indicados en los párrafos precedentes, y

TENIENDO PRESENTE:

Lo dispuesto en el artículo 4°, números 7 y 8 del D.F.L N° 329/1979 del Ministerio de Hacienda "Ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas" y la Resolución N° 7, de 26.03.2019, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de Toma de Razón, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

- I. ESTABLÉCESE** el siguiente procedimiento, para el traslado de los efectos postales recibidos por la Empresa de Correos de Chile en los puertos de Valparaíso y San Antonio hacia la Aduana Metropolitana





PROCEDIMIENTO DE REDESTINACION PARA ENVIOS POSTALES, VIA EMPRESA CORREOS DE CHILE, DESDE LA ADUANA DE VALPARAÍSO Y SAN ANTONIO A LA ADUANA METROPOLITANA

Introducción

Se establece el siguiente procedimiento, en el marco de las medidas de contingencia por el Covid19 para el retiro de las mercancías mediante una redestinación desde la Aduana de Valparaíso y San Antonio; traslado de las mercancías a la Aduana Metropolitana; presentación de las mercancías ante la Aduana Metropolitana y cumplimiento de la operación.

1. Retiro de las mercancías en redestinación desde Recintos Portuarios.

- 1.1 La declaración deberá ser tramitada por un Agente de Aduanas y deberá ser garantizada conforme a las instrucciones señaladas en los numerales 21.1 y 21.3 del Capítulo III del Compendio de Normas Aduaneras.
- 1.2 Esta operación deberá cumplir, además de las instrucciones generales para este tipo de destinación, con las siguientes obligaciones:
 - El conocimiento de embarque debe venir consignado a Correos de Chile, o endosado a dicha empresa en caso que se indicara un consignatario particular.
 - En el conocimiento de embarque debe señalar que es mercancía de Correos de Chile.
 - La declaración de redestinación deberá ser tramitada por un agente de aduana y deberá contar con una autorización previa del Director Regional de Aduana o del Administrador de la Aduana, según corresponda.
- 1.3 Para el retiro de los contenedores que ampara mercancía desde los recintos de Depósito, la empresa de Correos de Chile deberá presentar al encargado del Almacén la Declaración de Tránsito Interno DTI, Tipo de Operación 321.
- 1.4 El almacenista deberá ingresar al sistema DTI y verificar que la declaración se encuentre autorizada a trámite por el Servicio de Aduanas.
- 1.5 El almacenista deberá registrar en el sistema la información correspondiente a la entrega de las mercancías, señalando las patentes del o los vehículos que transportarán la mercancía.
- 1.6 Las mercancías amparadas por la DTI deberán ser presentadas ante el Control aduanero de salida de zona primaria o andén de control aduanero. En dicho punto de control, el funcionario de Aduanas deberá ingresar en el sistema computacional el número de la DTI y consultar si la operación se encuentra autorizada a salir, debiendo registrar en éste la salida de las mercancías. En caso de discrepancia en el sello de origen se tomará el procedimiento establecido para estos casos.
- 1.7 Si no hay observaciones, el funcionario de Aduana procederá a sellar el contenedor, debiendo consignar el número de sello en el recuadro de observaciones en el sistema DTI, además de consignarlo en el documento respectivo (Anexo). La mercancía no podrá ser retirada de Zona Primaria hasta que se lleve a cabo esta operación.





2. Traslado de las mercancías a la Aduana Metropolitana

- 2.1. El traslado de las mercancías se deberá efectuar al amparo de las copias de la Declaración de Tránsito Interno DTI. Dicho documento podrá ser exigido por la Aduana u otras autoridades en cualquier parte del trayecto.
- 2.2. El traslado de las mercancías, desde la Aduana de origen a la Aduana Metropolitana se deberá efectuar en un plazo no superior a 24 horas contadas desde la salida de la zona primaria hasta el control del funcionario en el sistema DTI en la aduana de destino.
- 2.3. En caso que el vehículo que transporta la mercancía sufiere algún desperfecto que impida la continuación del viaje, las mercancías podrán ser transbordadas a otro. El transportista deberá informar los datos del nuevo vehículo y el nombre de la empresa transportista a la Aduana más próxima, la que dejará constancia de esta información en el Anexo de la Declaración y en el sistema DTI.

3. Presentación de las mercancías ante la Aduana Metropolitana y cumplimiento de la Operación

- 3.1. El Control Aduanero de Ingreso a la Zona Primaria de la Aduana de destino lo llevará a cabo funcionarios del Subdepartamento Postal de la Dirección Regional Aduana Metropolitana. La mercancía deberá ser presentada junto a las copias de la declaración DTI y del Anexo en la Bodega Sur Poniente del Aeropuerto Pudahuel.

El funcionario encargado del Subdepartamento Postal deberá revisar los sellos del vehículo de transporte. No existiendo inconveniente alguno, deberá ingresar al sistema el número de la declaración DTI, revisar que el documento corresponde con la declaración que le presentan y completar la información requerida por el sistema.

- 3.2. Cuando el funcionario registra en el sistema la presentación del vehículo en el punto de control de entrada, el estado de la mercancía cambiará a "Presentado en Zona Primaria" e indicará el tipo de revisión que se deberá practicar a las mercancías.

El sistema validará la información ingresada respecto a los datos de la DTI que éste registra, e indicará la conformidad o las diferencias detectadas. Ante cualquier irregularidad, el funcionario de Aduana deberá poner los antecedentes en conocimiento del Departamento de Fiscalización de la Aduana Metropolitana.

- 3.3. El funcionario deberá completar la información requerida en el Anexo de la declaración DTI, en el recuadro "Presentación de Mercancías", entregar al interesado las copias respectivas de la declaración y del Anexo y retener los ejemplares correspondientes a la Aduana de destino.
- 3.4. Se deberá practicar examen físico cuando los bultos se presenten en malas condiciones; los sellos, precintos u otras medidas de resguardo hubiesen sido violentados; la cantidad, peso e individualización de los bultos no corresponda a lo declarado; las mercancías lleguen en vehículos distintos a los señalados en la declaración de redestinación, las mercancías sean presentadas fuera del plazo establecido y no se haya informado previamente a la Aduana este tipo de modificaciones. Lo anterior, sin perjuicio de la facultad fiscalizadora que tienen los funcionarios de aduana, quienes podrán solicitar un aforo físico por otras circunstancias distintas a las descritas expresamente.





- 3.5. Una vez presentadas las mercancías ante el control aduanero de la Aduana Metropolitana y estando todo conforme, la operación quedará cumplida después que se haya registrado su presentación en el sistema computacional.
 - 3.6. Una vez cumplida la DTI, la mercancía será recibida directamente por Correos de Chile en Bodega Sur Poniente del Aeropuerto Pudahuel, debiéndose ingresar al sistema DTI su recepción, quedando así a disposición de dicha empresa para continuar con el proceso normal de Importación.
- II.** El procedimiento descrito en el numeral anterior, será de carácter excepcional y transitorio, y se entenderá vigente desde su publicación en extracto en el Diario oficial y hasta que esta resolución sea dejada sin efecto.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL E ÍNTEGRAMENTE EN LA PÁGINA WEB DEL SERVICIO

GLH/PSS



JOSÉ IGNACIO PALMA SOTOMAYOR
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS



018872